

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRABAJO
CONJUNTO CON LA TESORERÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA Y DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN
EXENTA N° 12 de 2011.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 213

Santiago, 7 de noviembre 2025

VISTOS: Lo dispuesto en la Constitución Política de la República; el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero; el Decreto Supremo N°741, de 2025, del Ministerio de Hacienda, que renueva nombramiento del director de la Unidad de Análisis Financiero; la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero (UAF) es un organismo público descentralizado, que se relaciona con la o el Presidente de la República a través del Ministerio de Hacienda, y cuyo objeto es prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica, para la comisión de alguno de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Por su parte, la Tesorería General de la República (TGR) es un servicio público encargado de custodiar, distribuir los fondos y valores fiscales y, en general, los de todos los servicios públicos, recaudar y cobrar los impuestos, tributos y demás créditos del sector público, pagar las obligaciones fiscales y administrar los recursos financieros para el funcionamiento del Estado.

Segundo) Que, dentro de los objetivos primordiales de la UAF se encuentra el acrecentar y mejorar la comunicación estratégica con otros estamentos del Estado, a fin de tener un canal expedito de información para recibir posibles comunicaciones relacionadas con el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo.

Tercero) Que, la UAF y la TGR establecerán los procedimientos de vinculación y cooperación que les permitan aunar recursos, capacidades y trabajos para desarrollar materias de interés conjunto y de beneficio mutuo. Lo anterior, en orden a que ambas instituciones cumplan de mejor forma los fines que les son propios, motivo por el cual suscribieron un Convenio de Colaboración y Trabajo Conjunto, que por este acto se viene en autorizar.

Cuarto) Que, respecto de los anexos que forman parte integrante del referido Convenio, estos tienen el carácter de confidencial, en tanto

contienen la forma y el detalle de traspaso de información relativa a operaciones en efectivo por sobre US\$ 10.000 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América) efectuadas por contribuyentes, que sean recepcionadas en las cajas transaccionales de que dispone la TGR, así como las multas impuestas por la UAF a los sujetos obligados que sean sancionados por incumplimientos a las obligaciones establecidas tanto en la Ley N°19.913 como en las instrucciones impartidas mediante sus circulares. Lo primero, en el caso de hacerse público, podría impactar los procesos de inteligencia que efectúa este Servicio, respecto de la información sobre operaciones en efectivo, afectando la calidad de los insumos que utilice en sus procesos y, consecuentemente, los informes que remita al Ministerio Público comunicando la existencia de indicios de que se ha cometido alguno de los delitos a que se refiere el artículo 27 de la Ley N°19.913 o el artículo 10 de la Ley N°21.732. Por otro lado, ambas materias tratadas en los anexos, pueden afectar la vida privada de personas naturales, al hacerse público datos de carácter personal o sensibles.

Quinto) Que, atendido lo señalado precedentemente:

RESUELVO:

1.- **APROBAR** el “*Convenio de Colaboración y Trabajo Conjunto entre la Tesorería General de la República y la Unidad de Análisis Financiero*”, cuyo texto se transcribe a continuación:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRABAJO CONJUNTO
ENTRE
TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Y
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO**

En Santiago de Chile, a 22 de agosto de 2025, entre la **TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, RUT N°60.805.000-0, representada por el tesorero general de la República, don Hernán Nobizelli Reyes, contador auditor, cédula de identidad N°12.242.809-5, ambos domiciliados en calle Teatinos 28, oficina 301, comuna de Santiago, Región Metropolitana, y la **UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO**, RUT N°61.973.000-3, representada por su director, don Carlos Pavez Tolosa, ingeniero comercial y abogado, cédula de identidad N°9.829.898-3, ambos domiciliados en calle Moneda 975, piso 15, comuna de Santiago, Región Metropolitana, se ha convenido suscribir un Convenio de Colaboración y Trabajo Conjunto, el que se detalla más adelante, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

ANTECEDENTES.

1. El Servicio de Tesorerías, en adelante indistintamente “TGR” o “Tesorería General”, de acuerdo con su Estatuto Orgánico contenido en el Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 1994, del Ministerio de Hacienda, es un servicio público encargado de custodiar, distribuir los fondos y valores fiscales y, en general, los de todos los servicios públicos, recaudar y cobrar, tanto administrativamente como judicialmente los impuestos, tributos y demás créditos del sector público, pagar las obligaciones fiscales y administrar los recursos financieros para el funcionamiento del Estado, además de ser responsable de la relación y del sistema de control de las instituciones recaudadoras autorizadas y de otras funciones que le asignen las leyes. Además, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto Ley N°1.263, de 1975, sobre Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, el Servicio de Tesorerías tendrá a su cargo la cobranza judicial o administrativa con sus respectivos reajustes, intereses y sanciones de los impuestos, patentes, multas y créditos del sector público, salvo aquellos que constituyan ingresos propios de los respectivos servicios. Para tal efecto, aplicará, cualquiera que sea la naturaleza del crédito, los procedimientos administrativos y judiciales establecidos por el Código Tributario para el cobro de los impuestos morosos.

2. La Unidad de Análisis Financiero, en adelante la “UAF”, es un servicio público descentralizado que se relaciona con la o el Presidente de la República a través del Ministerio de Hacienda. Su objetivo es prevenir e impedir la utilización del sistema financiero, y de otros sectores de la actividad económica, para la comisión de los delitos descritos en el artículo 27 de la Ley N°19.913 y en el artículo 10 de la Ley N°21.732, para lo cual, entre otros, y para realizar sus procesos de inteligencia financiera, conforme lo establece el artículo 2, letra j) de la referida ley, puede acceder a las informaciones y antecedentes existentes en las bases de datos de los organismos públicos que, con ocasión de la revisión de una operación sospechosa previamente reportada a la Unidad o detectada por esta en el ejercicio de sus atribuciones, resulten necesarios y conducentes para desarrollar y completar el análisis de dicha operación; a lo que se suma lo señalado en el artículo 2, letra k), referente a la facultad de imponer sanciones administrativas que contempla la ley, las que, una vez ejecutoriadas, deben ser comunicadas a la Tesorería General de la República.
3. La Tesorería General de la República, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley N°19.913 y a las orientaciones emanadas del Ministerio de Hacienda desde el año 2015, ha establecido dentro de su organización y administración un sistema de prevención y detección del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y de los delitos funcionarios (LA/FT/DF), que constituye el “Sistema de Prevención del LA/FT/DF de la Tesorería General de la República”, a través del cual se promueve la prevención del lavado de activos (LA), del Financiamiento del Terrorismo (FT) y de los Delitos Funcionarios (DF).
4. En el marco de los principios de colaboración y de coordinación entre organismos públicos consagrados en los artículos 3° y 5° de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la Tesorería General de la República y la Unidad de Análisis Financiero suscribieron un Convenio de Colaboración y Trabajo Conjunto, el 29 de septiembre de 2010, a fin de contribuir al logro de una gestión más eficiente en el cumplimiento de las funciones privativas que la ley les encomienda a ambas instituciones, cuyo objeto consistía en que la TGR permitiera a la UAF consultar sus bases de datos, a través de un sistema de consulta (web service) para el cumplimiento de los fines de la citada Unidad.
5. En el mencionado Convenio, las partes acordaron aunar sus esfuerzos técnicos y de apoyo, para realizar las actividades necesarias y conducentes a una adecuada, moderna, efectiva y eficiente recaudación de los recursos de beneficio fiscal originados por la aplicación de las multas por parte de la UAF y, en general, para la prestación de servicios a sus usuarios, usando la UAF la aplicación tecnológica denominada “cargo previo”, desarrollada por la TGR para registrar en las bases de datos de esta última, los cobros por concepto de multas aplicadas por la UAF como sanción a las infracciones que se produzcan dentro del marco de la fiscalización regulado por la Ley N°19.913.
6. En atención a lo señalado, se viene a renovar el compromiso institucional de colaboración entre la TGR y la UAF, de manera de coordinar la acción de ambos servicios en la prevención de ilícitos asociados al lavado de activos y la detección de operaciones sospechosas de LA/FT/DF, dentro del marco de sus competencias y a fin de contribuir al logro de una gestión más eficiente de las funciones que sus respectivas normas orgánicas les han encargado.

En virtud de lo señalado precedentemente, las partes acuerdan lo siguiente:

I. SOBRE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.

PRIMERO: Las partes acuerdan prestarse colaboración para el intercambio de información, dentro del marco legal y atribuciones que corresponda a ambos servicios, de oficio o a requerimiento de la otra, a través de sus respectivos coordinadores, conforme con los procedimientos y aspectos técnicos acordados en el presente Convenio, o bien, que internamente determinen en el marco de la coordinación y colaboración existente.

SEGUNDO: Por la TGR, y para efectos del intercambio de información, coordinará el Convenio quien ejerza la jefatura de la Unidad de Cumplimiento Regulatorio, o quien legalmente subrogue o reemplace a dicho cargo. Por parte de la UAF, la coordinación corresponderá a la jefatura del Área de Inteligencia Estratégica, o quien legalmente lo subrogue o reemplace. La comunicación y coordinación entre las partes se realizará vía correo electrónico, a través de los coordinadores señalados para tal efecto, y cualquier cambio en la designación de alguno de ellos deberá notificarse por escrito a la otra parte.

La TGR y la UAF tendrán una instancia de coordinación permanente para consensuar la forma o formatos para el traspaso de información o comunicaciones que se estimen pertinentes.

TERCERO: A través del presente Convenio, la TGR se compromete a enviar a la UAF, en forma periódica o semestral, un reporte de las operaciones en efectivo de los pagos recibidos a través de las cajas transaccionales de la Tesorería que superen los USD10.000, o su equivalente en pesos chilenos, según el valor del dólar observado del día en que se realizó la operación en la forma que se regula en el Anexo N°2 del presente Convenio, sin perjuicio de las solicitudes de información especiales que requiera la UAF, necesarias para el cumplimiento de sus funciones y que se refieran a operaciones en efectivo de pagos recibidos a través de las cajas transaccionales de la TGR inferiores a USD10.000.

La finalidad de este reporte es proporcionar un insumo para los procesos de inteligencia financiera que aplica la UAF para detectar indicios de lavado de activos o financiamiento del terrorismo, en el marco de los análisis de operaciones sospechosas reportadas a la UAF por las entidades públicas y privadas obligadas por el artículo 3 de la Ley N°19.913.

La información no podrá utilizarse por el organismo para finalidades distintas a las relacionadas con el ejercicio de sus competencias o con las determinadas por la ley y, quienes, en el ejercicio de sus funciones, accedan a datos personales, están obligados a guardar secreto de estos, en los términos del artículo 7 de la Ley N°19.628.

Para efectos de cumplir con el intercambio de información previsto en este Convenio, la TGR y la UAF se conectarán ya sea utilizando las redes internet o intranet del Estado, o alguna otra forma que acuerden ambas partes.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier desarrollo futuro que se requiera incorporar para generar nuevos intercambios de información, deberá ser aprobado por ambas partes a través de un Anexo, que se entenderá parte integrante de este Convenio.

CUARTO: Las partes declaran que, en materia de tratamiento de datos de carácter personal, sujetarán sus actuaciones a las disposiciones de la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y al artículo 35 del Código Tributario. Ni la TGR entregará, ni la UAF solicitará información sujeta a secreto o reserva, salvo que exista una norma de excepción que las habilite expresamente para tal efecto.

La TGR no podrá divulgar de ninguna forma la información relacionada con las consultas realizadas por la UAF a su base de datos, comprometiéndose a tomar todos los resguardos necesarios para ello.

Por su parte, la UAF podrá poner a disposición de la TGR aquella información que sea necesaria para el buen cumplimiento de los objetivos de este Convenio, y no se encuentre afectada a las prohibiciones o a los deberes de reserva y secreto establecidos en la Ley N°19.913.

Las partes se obligan a adoptar medidas de seguridad y resguardo de la información, para cumplir con los compromisos adoptados en el presente Convenio.

QUINTO: Sin perjuicio del cumplimiento de lo prescrito en la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, las partes se comprometen a no difundir las informaciones de cualquier naturaleza a las que hayan podido tener acceso en actividades desarrolladas en el marco del presente Convenio y se obligan a limitar la divulgación de la información materia de este Convenio solo a aquellas personas funcionarias que efectiva y justificadamente tengan la necesidad de tomar conocimiento de la misma.

Las partes deberán adoptar las medidas de seguridad adecuadas, tanto tecnológicas como administrativas, para proteger la información que en virtud del presente Convenio conozcan, libre de hurto, robo, fraudes o cualquier otro ilícito, o de acceso por parte de cualquier persona no autorizada, sean estos funcionarios(as) de las entidades comparecientes o terceros extraños a ellas, a través de las medidas de seguridad y resguardo de la información implementadas actualmente por ambas instituciones que suscriben el presente convenio, y de acuerdo con los medios que cada una disponga.

SIXTO: La información recibida por cualquiera de las partes y que posea el carácter de confidencial, se sujetará a las políticas y procedimientos de seguridad de la información ya establecidas tanto por la UAF como la TGR, sin perjuicio de las restricciones legales referidas en la cláusula cuarta de este instrumento.

II. CONVENIO TGR – UAF CARGO PREVIO MULTAS.

SÉPTIMO: Por el presente instrumento, la TGR y la UAF vienen en suscribir el presente Convenio de Colaboración y Trabajo Conjunto, que actualiza y complementa el anteriormente suscrito entre las instituciones, para efecto de que la TGR efectúe la recaudación y cobranza judicial y administrativa de las multas indicadas en el número 5 de los antecedentes del presente acuerdo, conforme con lo instruido por la UAF.

Este acápite del Convenio tiene por objeto la interoperabilidad entre los contratantes, en el sentido de que la UAF cargará directamente en la Cuenta Única Tributaria (CUT) la acreencia a que se refiere este acuerdo, declarándose expresamente que su suscripción facultará a la TGR para, a futuro, incorporar cualquier otra multa que el legislador deje en la esfera de competencia de la UAF, en la medida que cumpla con lo dispuesto en el artículo 35 del D.L. N°1.263, de 1975, o que la ley disponga expresamente que su cobro corresponde a la TGR, sin necesidad de modificar o complementar el presente Convenio, bastando únicamente que sea solicitado y aprobado por los coordinadores a que hace referencia la décimo octava cláusula de este acto.

OCTAVO: La UAF usará la aplicación tecnológica denominada "cargo previo", desarrollada por la TGR, para registrar directamente en las bases de datos de esta última los cobros por concepto de multas aplicadas por la UAF como sanción a las infracciones que se produzcan dentro del marco de fiscalización regulado por la Ley N°19.913.

Se entenderá por cargo previo el sistema de registro en la Cuenta Única Tributaria del crédito a favor del fisco, originado por la aplicación de las multas antes señaladas a una persona natural o jurídica, por parte de la UAF. El referido registro se efectuará a través de un servicio web directamente en los sistemas de la TGR, bajo la modalidad de Formulario N°46.

NOVENO: Será de exclusiva responsabilidad de la UAF que la información que se ingrese a la CUT sea exacta y fidedigna, como, asimismo, su rectificación, anulación o cualquier otro tipo de modificación. Asimismo, la UAF se obliga a entregar a la TGR, a través de medios electrónicos, u otros que se determinen de común acuerdo, copias fidedignas de las resoluciones exentas que impongan el pago de multas a las que se refiere el presente Convenio.

Para el ingreso en la CUT, las antedichas resoluciones deberán revestir el carácter de firmes y ejecutoriadas; esto es, habiendo sido notificadas al obligado al pago, que este no haya deducido recurso alguno y que hayan transcurrido los plazos legales para su interposición, o, habiéndose deducidos, que estos se hayan fallado dejando a firme la multa impuesta, sin perjuicio de otra condición prevista por el legislador. En caso de que ello no sea así, será de responsabilidad de la UAF absolver las consultas o reclamos de los obligados al pago.

DÉCIMO: La UAF se obliga a entregar a la TGR, a través de medios electrónicos u otros que se determinen de común acuerdo, cualquier otro antecedente necesario para el efectivo cobro de las multas objeto del presente Convenio.

Ambas partes se obligan a establecer los procedimientos de entrega de dichos antecedentes y disponibilizar los sistemas electrónicos que permitan el correcto y oportuno registro, en la CUT, de todos los movimientos asociados a la deuda, así como los canales para que el sujeto pasivo de la obligación cumpla con ella. Igualmente, definirán el procedimiento de reporte del estado de las acciones de cobro.

Los antedichos procedimientos se entenderán que forman parte del presente Convenio y se suscribirán por los representantes legales de la TGR y de la UAF, a través de los respectivos addendum debidamente aprobados por acto administrativo por cada una de las partes.

DÉCIMO PRIMERO: El intercambio de información se realizará en línea, a través de medios electrónicos, que se determinarán de común acuerdo entre la TGR y la UAF, con sujeción, en lo que corresponda, a la Ley N°19.628 sobre Protección a la Vida Privada, a la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública, como a cualquier otra norma que disponga su secreto o reserva.

Específicamente, la UAF se obliga a entregar todos los antecedentes disponibles o a que tenga acceso, sean estos de carácter administrativo, patrimonial o de cualquier otro tipo, relativos a deudores de impuestos o créditos fiscales, con el objeto de contribuir a fortalecer el cobro ejecutivo de las obligaciones morosas.

Por su parte, la TGR se obliga a proveer a la UAF la información que esta precise y que le fuere requerida por ella para el buen cumplimiento de sus funciones, en lo referido a la recaudación y cobro de las deudas que se le encargan por el presente documento.

DÉCIMO SEGUNDO: Las partes acuerdan que la aplicación informática que sea implementada, y que permitirá a la UAF el acceso a cualquier base de datos de la TGR, debe incorporar las herramientas tecnológicas que permitan no dejar registro de lo consultado por la UAF, salvo para efectos de seguimiento de errores. Asimismo, la TGR deberá disponer de los resguardos necesarios para que no se divulguen o revelen las consultas que la UAF realice en sus repositorios de datos, ni el detalle de estos, aplicándose, para tales efectos, las restricciones normativas que contempla la ley, tanto para la TGR como para la UAF.

DÉCIMO TERCERO: Las partes dejan expresamente establecido que asumen la responsabilidad de la veracidad e integridad de la información que se entregarán para la ejecución del presente Convenio. Asimismo, la información recibida por cualquiera de las partes, que posea el carácter de confidencial o secreta, se sujetará a las políticas y procedimientos de seguridad de la información ya establecidas tanto por la TGR como por la UAF, sin perjuicio de las restricciones que establece el ordenamiento jurídico vigente.

III. CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA CAPACITACIÓN

DÉCIMO CUARTO: La UAF se compromete a poner a disposición de los funcionarios y funcionarias de la TGR su Plataforma de Aprendizaje Virtual, la cual contiene cursos formativos a los que podrá acceder el funcionariado de la TGR, en la forma que internamente se acuerde entre los coordinadores del presente Convenio.

IV. CONDICIONES GENERALES

DÉCIMO QUINTO: El presente Convenio es de carácter gratuito, por lo que no irrogará gasto de ninguna naturaleza entre las partes.

DÉCIMO SEXTO: La vigencia del presente Convenio será a partir de la fecha en que se encuentren totalmente tramitados los actos administrativos aprobatorios respectivos de cada parte. Tendrá un plazo de duración de 4 años, el que se renovará automáticamente por periodos iguales y sucesivos de 2 años, salvo que alguna de las partes manifieste a la otra su voluntad de poner término al Convenio a través de un aviso dirigido al director de la UAF o al tesorero general de la República, según sea el caso.

Cualquiera de las partes podrá poner término al Convenio antes de su vencimiento, lo cual deberá ser comunicado por escrito, o mediante correo electrónico, a la otra con una antelación no menor a noventa

días hábiles a la fecha de vencimiento del plazo pactado precedentemente, o de cualquiera de sus renovaciones.

DÉCIMO SÉPTIMO: Desde la vigencia del presente Convenio quedará sin efecto el suscrito el 29 de septiembre de 2010 entre la UAF y la TGR, aprobado mediante Resolución Exenta N°3697 de la misma fecha, del Servicio de Tesorerías, y la Resolución Exenta N°12, del 10 de enero de 2011, de la Unidad de Análisis Financiero.

DÉCIMO OCTAVO: Los coordinadores del presente Convenio son las personas señaladas en la cláusula segunda, quienes realizarán el monitoreo del mismo.

Para el monitoreo específico del funcionamiento operativo referido al Convenio TGR-UAF cargo previo multas, la coordinación será desempeñada por las siguientes personas:

- a) Por la TGR, la jefatura de la División de Operaciones, o quien le subrogue o reemplace.
- b) Por la UAF, la jefatura de la División de Tecnologías y Sistemas, o quien le subrogue o reemplace.

Cualquier comunicación o coordinación entre las partes se realizará vía correo electrónico entre los coordinadores designados para tal efecto. Para cualquier cambio en la designación de alguno de ellos, deberá darse aviso por escrito a la otra parte.

DÉCIMO NOVENO: En la interpretación, cumplimiento, terminación o resolución del presente Convenio, y en todo lo que no esté expresamente contenido en sus cláusulas, se entenderá que forman parte integrante de él para todos los efectos legales, las estipulaciones de todo instrumento o anexo debidamente suscrito por los representantes legales de la TGR y de la UAF, debidamente aprobado por acto administrativo, que modifique, amplíe o restrinja lo estipulado en este Convenio y que se encuentre en vigor.

VIGÉSIMO: Las partes declaran que se considerará información confidencial los registros de la TGR, los diseños de hardware, redes y software, diagramas de flujo de programas y sistemas, estructuras de archivo, los listados de códigos de fuentes u objeto, programas de computación, arquitectura de hardware, documentación y otros informes de carácter reservado, de su propiedad o proporcionados por esta.

Lo anterior, es sin perjuicio del cabal cumplimiento que deben dar ambas instituciones a lo dispuesto en el Decreto Supremo N°83/2004, que aprueba norma técnica para los órganos de la administración del Estado sobre seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Decreto N°14/2014, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y la certificación de dicha firma, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Decreto N°12/2023, que establece norma técnica de interoperabilidad; la Ley N°21.180, sobre transformación digital del Estado; la Ley N°21.663, Ley Marco de Ciberseguridad, y la Ley N°21.459, que establece normas sobre delitos informáticos.

Sin perjuicio del cumplimiento de lo prescrito en la Ley N°20.285, sobre acceso a la información pública, las partes se comprometen a no difundir las informaciones de cualquier naturaleza a las que hayan podido tener acceso en actividades desarrolladas en el marco del presente Convenio, mientras dicha información no haya sido definida por ambos organismos como de dominio público.

VIGÉSIMO PRIMERO: Las partes podrán poner término anticipado a este Convenio, en los siguientes casos:

- a) Cuando no se dé cumplimiento a alguna de las obligaciones o condiciones estipuladas en el presente Convenio, o a las obligaciones contenidas en los addendum de coordinación y operación que serán suscritos por los representantes legales de la TGR y de la UAF.
- b) Utilizar la información recibida para fines distintos de los especificados en este instrumento y a lo dispuesto por las normas legales citadas sobre la materia.

VIGÉSIMO SEGUNDO: El presente Convenio se extiende y firma electrónicamente, quedando una copia para cada firmante.

VIGÉSIMO TERCERO: La personería de don Hernán Nobizelli Reyes para representar al Servicio en su calidad

de tesorero general de la República, consta en el Decreto Supremo N°1831, de fecha 3 de noviembre de 2022, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial el 4 de febrero de 2023.

La personería de don Carlos Pavez Tolosa para actuar en representación de la Unidad de Análisis Financiero en su calidad de director, consta en el Decreto Supremo N°741, del año 2025, del Ministerio de Hacienda.

HERNÁN NOBIZELLI REYES
TESORERO GENERAL

CARLOS PAVEZ TOLOSA
DIRECTOR

2.- OMÍTASE la inserción de los Anexos N°s. 1 y 2 que forman parte del Convenio que por el presente acto se autoriza, por los motivos expresados en el considerando Cuarto de la presente resolución.

3.- DÉJESE SIN EFECTO la Resolución Exenta N°12, del 10 de enero de 2011, atendida la derogación del Convenio suscrito entre ambas instituciones el 29 de septiembre de 2010.

Anótese, comuníquese y archívese.

CARLOS PAVEZ TOLOSA
Director
Unidad de Análisis Financiero

MCR/JPC/COG